

REGLAMENTO DEL FEDATARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la designación, funciones, responsabilidades y prohibiciones del fedatario del Consejo Nacional de la Magistratura .

Artículo 2º.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación tanto al personal que cumpla las funciones de fedatario, como al personal en general del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 3º.- Base legal

- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO 1 DE LA DESIGNACION DEL FEDATARIO

Artículo 4º.- Designación

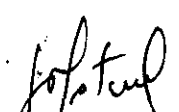
Por Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, se designa al personal que cumplirá las funciones de fedatario, y por resolución de la misma autoridad se deja sin efecto dicha designación.

El ejercicio de la función es personal, por lo que el designado no puede delegar las funciones que se le asigna a otra persona.

Artículo 5º.- Requisitos

Para ser designado fedatario se requiere tener relación laboral con el Consejo Nacional de la Magistratura y encontrarse laborando como mínimo seis (06) meses en esta entidad.




DR. JORGE MATIENZO LUJAN
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

CAPITULO 2

CLASES DE FEDATARIO, DE SUS FUNCIONES , RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 6º.- Clases de Fedatario

El Consejo Nacional de la Magistratura contará con un fedatario titular y otro alterno.

El Fedatario Alterno ejercerá las funciones propias del cargo en caso de ausencia o impedimento del Fedatario Titular, teniendo las mismas funciones, responsabilidades y prohibiciones que el titular.

Artículo 7º.- Funciones

Son funciones del fedatario, las siguientes:

- a) Comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba.
- b) A pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas que sea necesario realizar ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Los servicios que preste el fedatario en favor de los usuarios serán totalmente gratuitos.

Artículo 8º.- Responsabilidades del fedatario

Son responsabilidades del fedatario las siguientes:

- a) Cumplir personalmente su labor.
- b) Sellar y firmar las copias autenticadas, previo cotejo con el documento presentado.
- c) Autenticar copias legibles y que no existan alteraciones ni en las copias por autenticar ni en los documentos que le son presentados para el cotejo.
- d) Salvaguardar los intereses del Consejo Nacional de la Magistratura.
- e) Conocer sus funciones y deberes, así como sus limitaciones.
- f) Guardar reserva en los asuntos que así lo requieran.
- g) Observar buen trato y lealtad hacia el usuario.
- h) Atender diariamente durante el horario de trabajo.
- i) Ejercer las funciones de Fedatario sin dejar de cumplir sus deberes y responsabilidades permanentes que son inherentes al desempeño de su trabajo.

Artículo 9º.- Prohibiciones

Está prohibido al fedatario:

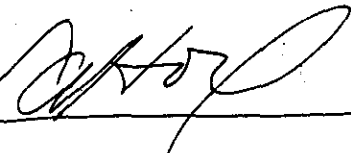
- a) Autenticar o certificar aquellos documentos ajenos a los trámites internos del Consejo Nacional de la Magistratura.



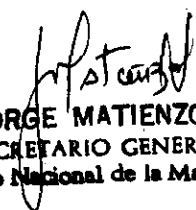

DR. JORGE MATIENZO LUJAN
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

- b) Percibir retribución del interesado para realizar u omitir actos de servicio, bajo pena de ser sancionado.
- c) Colocar su sello y firma sobre carillas en blanco.
- d) Permitir que por algún motivo sea utilizado su sello por otras personas.
- e) Autenticar o certificar documentos sobre los que después debe emitir un pronunciamiento, excepto la mera tramitación o ejecución de decisiones emitidas por otras instancias.
- f) Aceptar y certificar documentos con borroneos y/o enmendaduras.
- g) Otorgar y aceptar bajo cualquier forma o modalidad recomendaciones para los trámites administrativos en beneficio propio o de terceros.




RICARDO LA HOZ LORA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de la Magistratura

**El Secretario General del Consejo
Nacional de la Magistratura,
CERTIFICA; Que el presente
Documento es Copia Fiel al Original.**


DR. JORGE MATIENZO LUJAN
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura